



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LAS REPARTICIONES DEL
ESTADO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Se establece la obligatoriedad en todas las reparticiones del estado provincial la separación en origen de los residuos sólidos urbanos (RSU), clasificándolos como mínimo entre secos y húmedos.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se considera:

- a) **Residuo húmedo:** son aquellos residuos de origen animal o vegetal, que poseen la propiedad de degradarse en un corto período de tiempo, transformándose en una materia orgánica diferente;
- b) **Residuo seco:** son aquellos residuos de origen industrial u otro proceso no natural, que expuestos a las condiciones ambientales naturales, tardan un largo período de tiempo en degradarse; y,
- c) **Generadores:** son todas aquellas personas humanas o jurídicas que produzcan residuos sólidos urbanos, conforme los conceptos y caracterización establecidos en la ley provincial 13055.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. Es ámbito de aplicación de la presente ley todas las reparticiones del estado provincial, entendiéndose por tales a todas aquellas en las que desempeñe actividades cualquier órgano o dependencia del Sector Público Provincial, incluyendo tanto a los órganos de la administración centralizada y descentralizada de los tres poderes del estado, como también a las empresas, sociedades y otros entes públicos en los cuales el estado forma parte.



ARTÍCULO 4 - Obligación de separación. Sin perjuicio de la obligación general de separación impuesta por la presente ley, aquellos generadores que produzcan además residuos patológicos o peligrosos, o ambos conjuntamente, continuarán aplicando sus protocolos específicos de gestión de los mismos, implementando complementariamente la separación del resto de los residuos en secos y húmedos.

ARTÍCULO 5 - Adecuación. En las Municipalidades y Comunas dónde exista normativa específica, y un sistema de separación y recolección diferenciada de RSU, las reparticiones provinciales con domicilio en esas localidades están obligadas a adecuarse a las exigencias y disposiciones normativas locales.

ARTÍCULO 6 - Responsable. Es responsable de la aplicación efectiva de la presente ley la autoridad a cargo de cada repartición pública, respecto del ámbito de su competencia, para lo cual deberá:

- a) presentar ante la Autoridad de Aplicación un "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" de la repartición; como así también un "Plan de Difusión y Concienciación" respecto de la temática para el personal y el público en general;
- b) garantizar la disposición de cestos diferenciales debidamente identificados para cada tipo de residuos, accesibles a todas las personas que trabajen o concurran a la dependencia; y,
- c) organizar la gestión interna de los residuos, de manera tal que se garantice su recolección diferenciada por parte de las autoridades municipales o entes encargados de la recolección de residuos.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y son sus funciones y deberes:

- a) elaborar un protocolo de aplicación progresiva de la presente, determinando etapas y plazos de implementación efectiva;



- b) elaborar un plan de capacitación para los responsables de los diversos entes y jurisdicciones;
- c) proveer a los entes y jurisdicciones de los materiales necesarios para garantizar la efectiva separación de residuos en cada una de las dependencias;
- d) evaluar y autorizar los planes presentados por los responsables de cada dependencia en cumplimiento del artículo 6 inciso a) de la presente; e,
- e) implementar un esquema de auditorias periódicas, a los efectos de verificar el cumplimiento de las acciones y objetivos comprometidos.

ARTÍCULO 8 - Convenios. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las Municipalidades y Comunas, podrán impulsar convenios con cooperativas, ONG o PyMEs, que permitan garantizar una recolección diferenciada y una correcta disposición final, reciclado o reutilización de los RSU; en particular, en aquellas Municipalidades y Comunas que no tengan implementado sistemas de recolección diferenciada a la fecha de promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 9 - Sanciones. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación establecerá las sanciones aplicables a quienes incumplan con lo dispuesto en la presente ley. Las sanciones serán impuestas respetando los procesos disciplinarios previstos en las normativas específicas del personal de las diferentes reparticiones de los tres poderes del estado provincial.

ARTÍCULO 10 - Progresividad. La presente ley será de implementación progresiva conforme los protocolos fijados por la Autoridad de Aplicación, debiendo estar incluidas todas las dependencias del Sector Público Provincial en un plazo no superior a los dos (2) años a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputada Provincial
Di Stefano, Silvana

Diputado Provincial
Pullaro, Maximiliano

Diputado Provincial
González, Marcelo

Diputada Provincial
Orciani, Georgina

Diputada Provincial
Senn, Jimena

Diputado Provincial
Bastía, Fabián

Diputado Provincial
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial
Ciancio, Silvia

Diputada Provincial
Espíndola, Marlen

Diputado Provincial
Basile, Sergio



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuidado del medio ambiente es fundamental a los fines de lograr la sustentabilidad del planeta tierra, que es el hábitat de la humanidad, y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos es uno de los grandes desafíos de la gestión ambiental.

En consonancia con ello, la provincia de Santa Fe sancionó la Ley Nº 13.055, Concepto de "Basura Cero" para la gestión de los residuos sólidos urbanos, destinada a lograr una provincia más limpia y consciente del medio ambiente. Siguiendo el mismo eje de sustentabilidad ambiental, la provincia emite el Decreto Nº 1351 que crea el programa "Santa fe avanza en la sustentabilidad de los edificios y oficinas públicas", en cuyo artículo 2 hace alusión a la separación de residuos en origen en el ámbito de los edificios públicos.

Más allá de la existencia de estas normas, la provincia aún no ha dispuesto ninguna medida para garantizar el cumplimiento de las mismas en los edificios públicos asentados en las ciudades provinciales que cuentan con recolección diferenciada de residuos.

La presente Ley persigue el objetivo de impulsar la separación de residuos en origen y dar cumplimiento a las normas de higiene urbana, fomentando el compromiso y la responsabilidad de los Edificios Públicos que pueden dar el ejemplo y colaborar mediante la gestión responsable de los residuos que generan.

Si tomamos como base el último informe de planta de personal publicado en el sitio oficial de la provincia de Santa Fe, a octubre de 2019, la planta ocupada en cargos permanentes y no permanentes del sector público provincial suman más de 140.000 personas. Si bien no todas se desempeñan en ciudades con recolección diferenciada de residuos, una gran mayoría de ellos trabajan en edificios asentados en ciudades que sí lo hacen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entendemos que la implementación de la separación en los edificios públicos es necesaria, no sólo porque el Estado debe dar el ejemplo con sus acciones, sino también por el volumen que representa en la generación de basura.

Diputada Provincial
Di Stefano, Silvana

Diputado Provincial
Pullaro, Maximiliano

Diputado Provincial
González, Marcelo

Diputada Provincial
Orciani, Georgina

Diputada Provincial
Senn, Jimena

Diputado Provincial
Bastía, Fabián

Diputado Provincial
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial
Ciancio, Silvia

Diputada Provincial
Espíndola, Marlen

Diputado Provincial
Basile, Sergio